



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2017-00100 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el traslado de las cuentas rendidas por el secuestre designado **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, sin que las partes hayan hecho pronunciamiento alguno; de conformidad con el art. 500 núm. 2º del C. G.P., el juzgado las aprueba.

Ahora bien, para determinar la fijación de honorarios ha de tenerse en cuenta que el auxiliar de la justicia presentó 3 informes en el ejercicio de sus funciones en los cuales inicialmente hace referencia a la entrega de los apartamentos a la parte actora, quedando pendiente los 2 locales comerciales, los que posteriormente fueron entregados voluntariamente, por sus ocupantes.

Respecto de los honorarios para los auxiliares de la justicia, el artículo 37, numeral 5 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“(...) 5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

5.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto. (..)”

Revisada la actuación del secuestre, considera el Juzgado que solamente se le ha de asignar el mínimo autorizado por la norma, es decir diez salarios mínimos diarios a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el auxiliar de la Justicia DELEGACIONES LEGALES S.A.S, tiene derecho a los honorarios definitivos en la suma de \$333.333, equivalentes a diez (10) salarios mínimos diarios, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 010 de 08 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80be45e2feb59c51fb72bc75fca492d4a0899469757c3f3561a68316d24b96ff**
Documento generado en 06/02/2022 12:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**